



DECRETO N° 29

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.** Que el Art. 1 de la Constitución, contempla que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.
- II.** Que el Art. 2 inc. 1° de la Constitución, establece que “Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos”.
- III.** Que la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres rindió informe que contenía la evidencia y ponderación del riesgo que generaría las lluvias en el territorio nacional debido a un campo depresionario sobre Centroamérica, por lo que el Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, informó a la Asamblea Legislativa que declaró con base en el Art. 24 inc. 1° de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, “ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR LA ZONA DE CONVERGENCIA INTER TROPICAL Y CAMPO DEPRESIONARIO SOBRE CENTROAMÉRICA”, mediante Decreto Ejecutivo No. 5 de fecha 16 de junio del presente año, publicado en el Diario Oficial No. 113, Tomo No. 443, de la misma fecha.
- IV.** Que la Asamblea Legislativa por medio del Decreto Legislativo No. 28, de fecha 16 de junio de 2024, publicado en el Diario Oficial No. 113, Tomo No. 443, de la misma fecha, declaró con base a la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, “ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR LA ZONA DE CONVERGENCIA INTER TROPICAL Y CAMPO DEPRESIONARIO SOBRE CENTROAMÉRICA”, por el plazo de quince días, en los términos establecidos en el Decreto Ejecutivo antes relacionando, el que ha servido para reforzar los mecanismos de coordinación y de utilización de los medios del Estado para atender las situaciones que está provocando las severas condiciones climatológicas, así como para desarrollar actividades que contrarresten los efectos de daños que está ocasionando este fenómeno natural.
- V.** Que el Director General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, ha emitido la declaratoria de alerta roja en todo el territorio nacional, informando que el pronóstico hidrometeorológico para el martes 18 de junio, continuará la afectación por la Zona de Convergencia inter tropical y campo depresionario, siendo necesario atender de forma efectiva cualquier impacto a la población más vulnerable que se ha visto afectada por los eventos adversos en todo el país, del cual ya se han tomado acciones de prevención y traslado de personas en zonas de riesgo, utilizando los albergues para las familias que lo requieran. De manera muy específica están sucediendo los siguientes fenómenos: Precipitación de lluvias convectivas y focalizadas en todo el territorio nacional, las cuales están ocasionando derrumbes en las carreteras, inundaciones por desborde de ríos, quebradas y zonas costeras, colapso de puentes, deslizamientos, desprendimientos y deslaves, entre otros, que ha cobrado la vida de salvadoreños.
- VI.** Que el Decreto Legislativo No. 17, de fecha 4 de marzo de 1940, publicado en el Diario Oficial No. 56, Tomo No. 128 de fecha 7 de marzo de ese mismo año, regula los asuetos, vacaciones y licencias de los empleados públicos, y establece en el Art. 5 número 7, que



dichos empleados gozarán de licencia con goce de sueldo en otros casos no comprendidos de manera taxativa en dicha disposición. Asimismo, el Código de Trabajo en su Art. 203 establece que se tendrán por causas justificadas de inasistencia al trabajo todo caso fortuito o fuerza mayor que impida al trabajador asistir a sus labores.

VII. Que las condiciones climáticas bajo las cuales se decretó emergencia nacional “por la zona de convergencia inter tropical y campo depresionario sobre Centroamérica”, constituye un peligro inminente a toda la población por la alta acumulación de lluvia que está ocasionando, afectando el normal tránsito vehicular en carreteras e impidiendo la movilidad de un lugar a otro, constituyendo un potencial riesgo de lesión o fallecimiento de los ciudadanos, debido a la vulnerabilidad de la tierra y por las lluvias que aún persisten; por lo que se vuelve imperioso conceder licencia con goce de sueldo el día 18 de junio de 2024, para los empleados públicos y privados, para el normal desarrollo de sus actividades.

VIII. Que no obstante lo señalado en el considerando precedente, y siendo que el fundamento de dicha licencia radica en la inconveniencia del desplazamiento físico de los empleados a sus respectivos puestos de trabajo, se estima que para el caso del sector privado, el citado beneficio aplicará únicamente para los empleados que no tengan la posibilidad de laborar en la modalidad de tele trabajo, caso contrario quedará a criterio del patrono asignar esta última modalidad a los empleados cuyas labores lo permitan, quienes deberán de desempeñarlo desde sus hogares.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República por medio del Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

DECRETA las siguientes:

DISPOSICIONES ESPECIALES CONCEDIENDO LICENCIA REMUNERADA A LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y MUNICIPAL, Y A LOS DEL SECTOR PRIVADO Y DOCENTE.

Art. 1.- Dada la grave situación climatológica ocasionada por las lluvias muy intensas y el temporal provocado por la zona de convergencia inter tropical y campo depresionario sobre Centroamérica, y habiéndose emitido con fecha 16 de junio de 2024 el Decreto Legislativo número 28 que declara estado de emergencia nacional, por un periodo de quince días; se concede licencia con goce de sueldo el día 18 de junio de 2024, a nivel nacional para los empleados y trabajadores de la Administración Pública y Municipal, instituciones oficiales autónomas, lo mismo que para los empleados del sector privado y personal docente.

Art. 2.- Se exceptúan de este decreto a los empleados del Ministerio de Salud, Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Fuerza Armada, Policía Nacional Civil, Dirección General de Migración y Extranjería, Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, Cuerpo de Bomberos, Dirección de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres e Instituto de Medicina Legal, así como de las Alcaldías Municipales incluyendo al personal de las unidades de recolección de desechos sólidos y al cuerpo de agentes metropolitanos, y todos aquellos que los titulares de todas las instituciones públicas o privadas consideren necesarios en razón de la prestación de los servicios esenciales que brindan a la población, así como los de las instituciones directa e indirectamente vinculadas a la ejecución de los

planes de contingencia, mitigación de desastres y coordinación de los efectos del decreto de emergencia nacional vigente; asimismo, aquellos empleados del Ministerio de Hacienda que a discreción del titular de dicha cartera de Estado sea necesaria su presencia para atender el cumplimiento de obligaciones fiscales.

Art. 3.- De igual forma se exceptúan del presente decreto, los trabajadores del sector privado correspondiente a los servicios de salud, y aquellos que tengan la posibilidad de desarrollar sus funciones a través de teletrabajo, de acuerdo a las instrucciones y lineamientos que reciban de sus respectivos centros de trabajo.

Art. 4.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,
SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

ELISA MARCELA ROSALES RAMIREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
TERCER SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecisiete días del mes junio de dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

D. O. N° 114
Tomo N° 443
Fecha: 17 de junio de 2024

JE/ngc
21-06-2024

